



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N ^o .	053684089001-2021-00108-00
Proceso.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Chevyplan S.A
Demandado	Javerth Alberto Ochoa García
Asunto	Mandamiento De Pago
A.I.C. N ^o	2021-225

En escrito que antecede la doctora ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, actuando con poder otorgado por el Representante legal de la Sociedad CHEVYPLAN S.A, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor JAVERTH ALBERTO OCHOA GARCÍA a efectos que se libre mandamiento de pago por la suma de ONCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.115.599,00) por concepto de capital insoluto, más la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$258.339,00) como gastos de prima, la suma de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$11.791,00) como intereses moratorios causados entre el 18 de agosto y el 15 de septiembre de 2021, además de los moratorios que se generen hasta el cumplimiento total de la obligación demandada, además de las costas y gastos procesales.

los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE Nro. 203113**, suscrito por el ejecutado el día 03 de marzo de 2019, con carta de instrucciones adjuntas para espacios en blanco, y vencido el 15 de septiembre de 2021, con un capital de ONCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.115.599,00), como gastos de prima la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$258.339,00), e intereses moratorios liquidados al 25.79% EA, entre el 18 de agosto y el 15 de septiembre de 2021, por la suma de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$11.791,00).

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 s.s, del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1^o del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1^o del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero

Radicado: 053684089001202100108
Proceso Ejecutivo mínima cuantía
Demandante Chevyplan S.A
Demandado Javerth Alberto Ochoa García
Asunto Mandamiento de pago

personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de JAVERTH ALBERTO GARCIA OCHOA portador de la cedula N° 71.878.308, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.115.599,00) como capital insoluto, contenido en el pagaré **Nro. 203113** aportado como base de recaudo.
- 2- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$258.339,00), por concepto de primas incluidas dentro del pagare.
- 3- Por el valor de los intereses moratorios que genere dicho capital, al máximo establecido por la superintendencia bancaria, liquidados desde el 18 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA abogado titulado portador de la T.P. N° 115.761 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ